

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, septiembre veinticuatro de dos mil veintiuno
Expediente: 66170310300120170004401
Asunto: Niega prueba de oficio
Demandante: Misner Geovel Cisneros Hernández y otros
Demandados: Renting Colombia SAS
Proceso: Verbal (resp. civil extracontractual)
Auto No.: TSP-AC-0154-2021

En escrito visible en el cuaderno "2.SegundaInstancia" archivos 06 y 07, el abogado de la parte demandante solicita, que de oficio se decrete en esta instancia una prueba documental que en primera no fue posible practicar.

Específicamente pide "...hacer uso oficioso de su facultad y potestad para decretar pruebas, conforme al precedente jurisprudencial citado dada la prevalencia del derecho sustancial y lo relevante que resulta para el caso ..." y agrega que "...la prueba anterior, fue decretada por el despacho en primera instancia, pero se presentó desistimiento de la misma en la audiencia de pruebas por la parte demandante (sic); además, las decisiones que adoptaron los despachos judiciales de negar la petición de preclusión de la Fiscalía en el proceso penal, se registró con posterioridad a la presentación de la demanda de responsabilidad civil extracontractual, sumado a que por obra de la parte contraria, al desistir de la prueba no se pudo a llegar al proceso".

Por dos razones, la solicitud es inviable.

La primera, que lo que se pide es que se decrete una prueba de oficio, es decir, que no se recurre específicamente a una de las circunstancias señaladas en el artículo 327 del CGP.

La segunda, que si acaso se entendiera que es con apoyo en las especiales circunstancias previstas en esa norma que se pide, ninguna de ellas se da en este caso, por cuanto: i) la solicitud no proviene de ambas partes, ii) más importante aún, no fue la parte demandante la que en primera instancia solicitó esa prueba, sino la demandada, por lo que es imposible concluir que se trata de una que se haya dejado de practicar sin culpa de la parte que la pidió; (iii) no se trata de aducción de documentos que no pudieran aportarse por fuerza mayor o caso fortuito o por causa de la parte contraria; (iv) tampoco de hechos ocurridos con posterioridad al decreto de pruebas.

A todo esto se suma, por un lado, que la prueba fue solicitada por la parte demandada y debidamente decretada, pero, en la audiencia de trámite y juzgamiento (AUDIENCIA 373 CGP PRUEBAS, 1:26:17) se desistió de ella por la parte interesada y así se admitió por el Juzgado, ante lo cual la parte demandante señaló que debía disponerse de su práctica de oficio. El funcionario le replicó que no fue pedida por ella. Contra esa decisión, ningún recurso de interpuso.

Y por el otro, que como le hizo ver el juzgado en su momento, también pudo la misma parte demandante gestionar lo pertinente para que el oficio dirigido a la Fiscalía se tramitara, pero no lo hizo, con lo que fue pasivo su comportamiento en la consecución de la prueba en la que ahora insiste.

En consecuencia, se niega la petición probatoria que hace la parte demandante.

Lo dicho es, claro, sin perjuicio de que, si la Sala lo llegara a considerar relevante para el desenvolvimiento de la alzada, haga uso de las potestades que la ley le brinda en materia de pruebas de oficio.

Notifíquese

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:

Jaime Alberto Zaraza Naranjo

Magistrado

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7e59d322ee33489ddb031984a8a7e183c17cc96c3b4ad6b6b0dc3f67ecf0b

58

Documento generado en 24/09/2021 01:00:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**